



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N° 091

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) señor(a) VILLADIEGO ANGULO EDGAR ALFONSO".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **VILLADIEGO ANGULO EDGAR ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9146477, vinculado como Docente Provisional Vacante Definitiva, Nivel Secundaria Área Tecnología e Informática fue trasladado para ejercer sus funciones en la I.E El Peñón Sede Principal del municipio de El Peñón – Bolívar, en virtud de la Resolución N° 1139 del 24 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones".

Que mediante CODIGO EXT BOL-22-000488 el día 11 de enero del 2022, el(la) educador(a), Villadiego Angulo Edgar Alfonso, radicó "Derecho de petición en interés particular, en subsidio el de apelación ante su superior inmediato" donde señalaba:

- "1. Se me reubique en la institución donde he venido prestando mis servicios Institución Educativa PIO XII pues está en la vía y está mas cerca de la capital a 1 hora de distancia, con el fin de poder continuar de manera oportuna con los requerimientos para mi cirugía, así como para seguir haciendo el monitoreo respectivo de mi tratamiento del sueño.*
- 2. En su defecto se me asigne una institución cercana a la capital, para poder continuar con el mejoramiento de mi calidad de vida."*

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito se tramitará como recurso de reposición, toda vez que cuenta con el lleno de requisitos señalados por el Artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 y fue presentado en término el día 11 de enero de 2022, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 1139 del 24 de diciembre de 2021 efectuada al recurrente el día 06 de enero de 2022.

Para el caso concreto, por tratarse de un traslado para garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad, en consecuencia de la decisión de un Proceso Ordinario en el que resultó seleccionado el(la) docente en propiedad OROZCO SABALZA DEYMER DE JESUS identificado con C.C. 1129575757; se procedió a correr traslado del Recurso de Reposición interpuesto por la recurrente a la parte con interés con la finalidad de asegurar el derecho al debido proceso dentro de esta actuación administrativa.

Se corrió traslado del recurso de reposición a la parte con interés Orozco Sabalza Deymer De Jesus el día 24 enero del 2022, señalándole un término de 5 días hábiles siguientes a la comunicación para hacer valer sus derechos, se pronuncie al respecto y tenga conocimiento del efecto suspensivo en que queda el acto administrativo recurrido. La parte con interés descorrió traslado en termino señalando que: *"Se evidencia claramente que el proceso fue claro, justo y meritorio desde mi postulación, cumpliendo cada uno de los requisitos hasta la obtención del traslado ordinario de acuerdo a los lineamientos de la resolución N° 4295. Por estas aclaraciones del proceso y razones expuestas, agradezco su comprensión favorable en mantener mi traslado y respetar el proceso ordinario que se ejecutó desde el principio".*

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, los artículos 76,77 y 78 la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 reglamentado por el Decreto No. 520 de 2010 y compilado en el Decreto 1075 del 2015 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades territoriales.





RESOLUCIÓN No 091 Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) señor(a) VILLADIEGO ANGULO EDGAR ALFONSO".

Que mediante Resolución 019177 del 08 de octubre de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

En cumplimiento del cronograma señalado, la Secretaria de Educación de Bolívar expidió la Resolución No.4295 del 11 de octubre de 2021 "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación".

Que, agotada la etapa de reclamaciones, quedó en firme la lista de resultados del Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes, por lo tanto, se expidió la Resolución No. 1139 del 24 de diciembre de 2021 "por medio del cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones."

Así las cosas, de conformidad con el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 del 2015 se procede a proveer las vacantes definitivas aplicando el orden de prioridad para los traslados de educadores por procesos ordinarios, y que en el caso que nos ocupa, recayó en la vacante definitiva ocupada por el docente provisional Villadiego Angulo Edgar Alfonso.

En este orden, el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 contempla la terminación del nombramiento provisional para los casos en que se provea el cargo por un docente de acuerdo a los criterios definidos en el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9 del mismo decreto, a saber:

"Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, **4** o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. (...)"

"Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. (...)
2. (...)

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. (...)
6. (...)"

En suma y con el fin de garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos y Dirección de Calidad Educativa certifica que es procedente trasladar dada la necesidad del servicio a el(la) docente Villadiego Angulo Edgar Alfonso en una nueva vacante definitiva generada en el nivel Secundaria área Tecnología e Informática en la **I.E.T.A. de San Cristóbal** del municipio de **San Cristóbal – Bolívar**, toda vez que en la I.E. El Peñón del municipio de El Peñón – Bolívar se encuentra excedente de parámetro, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015:



RESOLUCIÓN No 091 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) señor(a) VILLADIEGO ANGULO EDGAR ALFONSO".

Parágrafo 2. *Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.*

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REPONER parcialmente el contenido del artículo segundo del título II de la Resolución N° 1139 del 24 de diciembre de 2021 recurrido por el(la) educador(a) VILLADIEGO ANGULO EDGAR ALFONSO identificado(a) con C.C. 9146477, en consecuencia, dejar sin efecto el traslado hacia la I.E EL PEÑÓN del municipio EL PEÑÓN - BOLIVAR, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. TRASLADAR el(la) educador(a) VILLADIEGO ANGULO EDGAR ALFONSO identificado(a) con C.C. 9146477 desde la I.E. PIO XII SEDE PRINCIPAL del municipio de SAN JACINTO - BOLIVAR hacia la I.E.T.A. DE SAN CRISTÓBAL del municipio de SAN CRISTÓBAL - BOLIVAR para que ejerza sus funciones en el nivel secundaria en el área de Tecnología e Informática, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario al email: Villadiego.edgar@gmail.com , es102030@hotmail.com, oroazo-sa22@hotmail.com ; lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTICULO CUARTO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO. Contra esta resolución no proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los dos (02) días del mes de febrero de 2022.


WILLY ESCRUCERA CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica 
Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E. 
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario Grupo Planta (E) 
Vo.Bo.: Lina Castro García - Contratista Función Pública 